



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	11001-60-00-017-2012-07893-00 (N.I. 2016-419)
PROCEDIMIENTO	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	FERNEY GUTIÉRREZ GIRALDO
CÉDULA CIUDADANÍA	14.280.996 RIOBLANCO (TOLIMA)
DELITO	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
FECHA HECHOS	12 DE JUNIO DE 2012
FALLADOR	JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
FECHA SENTENCIA	11 DICIEMBRE DE 2015
EJECUTORIA SENTENCIA	1º DE JULIO DE 2016
PENA PRINCIPAL	156 MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA	INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL LAPSO AL DE LA PENA DE PRISIÓN
MEC. SUSTITUTIVOS	NINGUNO
DECISIÓN	CORRIGE ACTOS IRREGULARES

1.- OBJETO:

1.1.- El Despacho, de manera oficiosa, se ocupa se realizar la corrección de actos irregulares que tuvo lugar dentro de la providencia del 30 de septiembre de 2022, por medio de la cual se dispuso resolver las solicitudes de redención de pena y libertad por pena cumplida a favor del sentenciado FERNEY GUTIÉRREZ GIRALDO.

2.- DE LA CORRECCIÓN DE ACTOS IRREGULARES:

Es función de los servidores judiciales, en el ejercicio de sus actividades garantizar dentro del decurso del proceso los derechos y garantías constitucionales de quienes intervienen en el, de esta manera, según lo previsto en el quinto inciso del artículo 10 de la Ley 906 de 2004: *“el juez de control de garantías y el de conocimiento estará en la obligación de corregir los actos irregulares no sancionables con nulidad, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes”*.

Dentro del *sub judice*, se constata por parte del Despacho que, en la parte considerativa de la providencia del 30 de septiembre de 2022, se indicó que, al penado le había sido reconocida redención de pana de 3 meses y 29 días en providencia del 28/12/2018¹, sin embargo, dicha providencia había sido objeto de aclaración por parte de este Despacho mediante auto que data del 15 de octubre de 2021, en el entendido de que, la redención a reconocer pen favor de FERNEY GUTIÉRREZ GIRALDO, en realidad correspondió a 4 meses y 28 días, situación que por error involuntario no fue advertida en la providencia que se viene citando.

¹ Fl. 43 a 44 C. O. J 1º EPMS de Sta Rosa de Vit.

Por consiguiente, procederá el Despacho **ACLARAR Y CORREGIR** el tiempo que ha descontado el privado de la libertad hasta la actualidad, teniendo en cuenta lo decidido en providencia del 15 de octubre de 2021, en la cual, se reitera, se aclaró que el tiempo de redención reconocido en providencia del 28 de diciembre de 2018, no correspondía a 3 meses y 29 días, **sino que es de 4 meses y 29 días.**

Para establecer la situación jurídica del interno FERNEY GUTIÉRREZ GIRALDO frente al cumplimiento de la pena de CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) MESES DE PRISIÓN, fue capturado el 26 de junio de 2012², permaneciendo en prisión intramuros hasta la fecha de la presente determinación (04 de octubre de 2022), por un lapso de CIENTO VEINTITRÉS (123) MESES Y OCHO (8) DÍAS.

Redenciones de pena:

Fecha Auto	Fl. y Cdo.	Tiempo
25/10/2016	Fl. 81 a 82 C.O. J. 1º EPMS de Bogotá	2 meses y 17 días
02/10/2017	Fl. 21 a 22 C. O. J 1º EPMS de Sta Rosa de Vit.	1 mes y 21 días
28/12/2018	Fl. 43 a 44 C. O. J 1º EPMS de Sta Rosa de Vit. Corregido con auto del 15/10/2021 fl. 133	4 meses y 29 días
21/06/2019	Fl. 56 a 57 C. O. J 1º EPMS de Sta Rosa de Vit.	3 meses y 3 días
14/09/2021	Fl. 109 a 110 C. O. J 1º EPMS de Sta Rosa de Vit.	11 meses y 10.5 días
28/04/2022	Fl. 109 a 110 C. O. J 1º EPMS de Sta Rosa de Vit.	1 mes y 20 días
29/09/2022	La reconocida en la presente decisión	1 mes y 8.5 días
Total, redenciones:		26 meses y 19 días

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a las redenciones de pena, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado FERNEY GUTIÉRREZ GIRALDO, NO ha superado el quantum de la condena de CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) MESES, razón por la cual se denegará la pretensión de pena cumplida

3.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACLARAR Y CORREGIR la situación jurídica esbozada en la parte considerativa de la providencia del 30 de septiembre de 2022, en el sentido que tiempo físico computado con las redenciones reconocidas arroja un descuento punitivo que corresponde a CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS.

SEGUNDO.- . NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado FERNEY GUTIÉRREZ GIRALDO, quien se encuentra en prisión intramuros de Santa Rosa de Viterbo. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SANTA ROSA DE VITERBO para la notificación personal del sentenciado. Solicítese al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

² Fl. 4 C. o. J. 1 EPMS Bogotá.

TERCERO.- REMÍTIR copia de esta decisión al EPMSC de Santa Rosa de Viterbo, para que se integre a la hoja de vida del interno.

CUARTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

³ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.